

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1743/2016****DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JORGE SEPÚLVEDA HAUGEN.**

Santiago, 07/ 04/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de marzo de 2016 don Jorge Sepúlveda Haugen presentó a este Servicio la solicitud de acceso a información folio AR006T0000531, mediante la cual requiere lo siguiente:

“Solicito por la presente, información respecto a la masa total ovina (ovejas) existente en la Región de Aysén, detallando nombre de propietario, ubicación del predio, número y tipo de ovejas. Lo mismo anterior para caprinos y alpacas, información respecto a la masa total de dichas dos especies existente en la Región de Aysén, detallando nombre de propietario, ubicación del predio, número y tipo de alpacas y cabras. También al respecto que tipo de normativa existe para la tenencia de dichos animales, información obligatoria que se debe brindar a la autoridad respectiva.”

2. Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a Información de la Administración del Estado, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”*.
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, a su turno, el artículo 20 de la ley antes citada dispone que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración, debe comunicar a la o las personas a quienes afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los antecedentes solicitados.
5. Que, analizada la solicitud presentada por el requirente, el Servicio ha concluido que la información sobre masa ovina, caprina y de alpacas, detallando nombre del propietario, ubicación del predio y número de animales de la Región de Aysén, podría estimarse de carácter estratégico para los terceros y, por tanto, afectar sus derechos de carácter comercial o económico, al revelar su capacidad productiva. Lo anterior, sin considerar que dar a conocer la ubicación de los predios podría vulnerar derechos protegidos por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, que obliga a los organismos públicos a guardar estricta reserva de datos de carácter personal. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 antes referido, debería procederse a la notificación de los terceros a quienes afectaría la entrega de la información.
6. Que, revisados los registros del Servicio se ha verificado que el número de terceros involucrados a quienes se debería notificar, ascendería aproximadamente a 1.500 personas, considerando propietarios de caprinos, alpacas y ovinos, por tanto, el solo proceso de notificación a las mismas implicaría para los funcionarios del Servicio destinar un tiempo excesivo para la elaboración de las respectivas cartas de notificación, sin considerar el tiempo que debería destinarse, con posterioridad,

al análisis de las respuestas, para efectos de determinar quienes han accedido o denegado la entrega de la información. Lo anterior, inevitablemente supondría distraer a los funcionarios del cumplimiento de otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o bien, desatender otras solicitudes de acceso a información pública.

7. Que, en mérito de lo antes expuesto, este Servicio estima que, en la especie, concurre la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Por su parte, el artículo 7 N° 1 literal c) del Reglamento de la Ley, dispone que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.
8. Que, adicionalmente, respecto a la solicitud planteada, específicamente tipo de ovejas, alpacas o cabras, entendiéndose por tal la raza de las mismas, cabe precisar que el Servicio no dispone de información sobre ese tema específico.
9. Que, sin perjuicio de lo antes expresado, el Servicio hará entrega al solicitante de la información sobre el total de masa ovina, caprina y alpacas de la Región de Aysén, según la información registrada en el Sistema de Información Pecuaria del Servicio, de acuerdo a las Declaraciones de Existencia de Animales realizadas el año 2015.
10. Que, finalmente, en relación a la parte de la solicitud sobre normativa existente para la tenencia de los animales antes identificados e información obligatoria que se debe brindar a la autoridad respectiva, cabe hacer presente que, a juicio de este Servicio, no se trata de una solicitud de acceso a información pública en los términos de los artículos 5° y 10° de la Ley N° 20.285, sino de una consulta ciudadana que debe tramitarse por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. Atendido lo anterior, se dará respuesta a dicha consulta de conformidad al procedimiento establecido en esa normativa.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por don Jorge Sepúlveda Haugen, en los términos requeridos en su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000531 de fecha 14 de marzo de 2016, por concurrir la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 N° 1 letra c) de su Reglamento.
2. ENTRÉGASE al solicitante la información sobre masa total ovina, caprina y alpacas de la Región de Aysén, la cual se detalla en cuadro adjunto:

Especie	Total de Animales
Ovinos	223.746
Caprinos	9.037
Alpacas	659

3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO

**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO****Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000531	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Jorge Sepúlveda Haugen

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/F4415C591D4AA69A8559241280A4BFDD31A0E324>